



Se harán acreedores a un extrañamiento los internos que infrinjan el numeral 4, del apartado de obligaciones y numerales 3, 5, 9 y 10, del apartado de faltas imputables de la cláusula Quinta, del presente instrumento. Esta sanción será aplicable también en caso de reincidencia cuando, previa amonestación verbal, hayan infringido lo dispuesto en el numeral 1, del apartado de obligaciones y los numerales 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9 y 12, del apartado de faltas imputables de la cláusula Quinta del presente Convenio o suspensión del Internado.

- 3) Suspensión de Internado: La cancelación de Internado será procedente cuando el interno incurra en alguna de las siguientes causales:
- a) Por acumulación de más de 3 faltas injustificadas de asistencia en un periodo de treinta días calendario.
 - b) Por reprobación de dos o más áreas académicas de rotación.
 - c) Proponer y realizar estudios y tratamientos a usuarios, fuera de la unidad médica a la que estén adscritos.
 - d) Por sentencia condenatoria cuando cometan algún delito del orden del fuero común o federal
 - e) Cuando previo extrañamiento reincidan en la violación del numeral 4, del apartado de obligaciones y 2, 3, 7, 9 y 10, del apartado de faltas Imputables de la cláusula Quinta del presente instrumento.
 - f) Cuando, a juicio del Jefe de Enseñanza, del Coordinador Intrahospitalario o del responsable de la Unidad Médica, la gravedad de la falta cometida sea suficiente para solicitar ante las autoridades correspondientes la cancelación del internado.

Para proceder a la cancelación del internado, deberá efectuarse una reunión con la participación del Profesorado del Internado un representante de la Dirección General de Enseñanza y Calidad de "LA ENTIDAD", y el Jefe de Enseñanza o responsable de la unidad médica de adscripción, levantándose acta administrativa correspondiente y notificando por escrito a "LA UNISON".

OCTAVA.- DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES EN SERVICIO SOCIAL:

I. Los estudiantes, durante la prestación del servicio social, tendrán los siguientes derechos:

- 1. Recibir la beca económica correspondiente.
- 2. Disfrutar de dos periodos vacacionales de diez días hábiles cada uno, los cuales serán otorgados de acuerdo al calendario aprobado por las autoridades respectivas, en sus lugares de adscripción.



3. Disfrutar licencia por gravidez por un término de 90 días naturales, distribuidos de la siguiente manera: treinta días antes y sesenta días después a la fecha probable del parto, sin detrimento en el pago de la beca, ni del cómputo en el tiempo de servicio.
4. Recibir durante la prestación del servicio social, asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y medicamentos de la institución de Salud a la cual estén adscritos o sean derechohabientes. Dicha asistencia se hará extensiva a sus dependientes económicos.
5. Con previo aviso a su jefe inmediato siempre que sea por causas de salud, podrá ausentarse de su unidad de adscripción, debiendo justificar dicha causa mediante la presentación de la licencia médica correspondiente, otorgada por la unidad médica que "LA ENTIDAD" señale como competente para expedirla.
6. Cuando sufra algún accidente en el cumplimiento de sus actividades dentro del servicio social, recibirá una cantidad equivalente a la prescrita para la responsabilidad civil por causa contractual, de acuerdo con lo que señala el Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia Federal, cuando por accidente resulte una incapacidad total o parcial.
7. En caso de defunción, los beneficiarios recibirán la cantidad correspondiente al seguro de vida.
8. Ser tratados en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales y subalternos, así como ser escuchados por las autoridades respectivas.
9. Recibir permiso para asistir a las reuniones convocadas por la Institución de salud, siempre que su asistencia le implique desplazarse de su unidad de adscripción.
10. Realizar el servicio social en la plaza de adscripción original, en el entendido de cualquier cambio deberá contar con su consentimiento.
11. Disfrutar de permiso para realizar trámites académico-administrativos autorizados por "LA UNISON" y aceptados por "LA ENTIDAD", quien será responsable de girar la instrucción escrita, para la autorización por el nivel de Jurisdicción Sanitaria. Dichos trámites deberán ser notificados con antelación, informando el tiempo que se ocupará en llevar dichos trámite.
12. Contar con el documento denominado "Constancia de Terminación del Servicio Social" por parte de "LA ENTIDAD" y/o la Institución de Salud a la que estuvo adscrito, por el tiempo que haya permanecido en la plaza de servicio social.

II. Son Obligaciones de los estudiantes en servicio social:

1. Cumplir en todos los términos con los programas de servicio social, y asistir a las reuniones a que sean convocados por sus jefes inmediatos.



2. Comunicar por escrito inmediatamente a sus superiores, cualquier irregularidad que observen en el servicio.
3. Tratar y dirigirse con respeto a sus superiores, iguales y subalternos, así como a los demás estudiantes que concurren al establecimiento donde presente el servicio.
4. Ser responsables del manejo de documentos, valores y efectos que tengan bajo su custodia con motivo de sus actividades.
5. Permanecer en el servicio hasta hacer entrega de los fondos, valores o bienes de cuya administración o guarda sea responsable, por un plazo máximo de 10 días naturales posteriores a la conclusión del servicio social.
6. Cumplir con el tiempo señalado en la constancia de adscripción y aceptación al servicio social.
7. Responder de los daños y perjuicios que ocasione a los bienes de la institución de salud en la que preste sus servicios.

III. Son faltas imputables a los estudiantes en el servicio social.

1. Distraer su atención durante el horario de servicio, para realizar otras actividades distintas a las que se les asignaron.
2. Aprovechar los servicios o personal en asuntos particulares o ajenos a los de la institución a la cual estén adscritos.
3. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes, compañeros o personas de la comunidad, dentro o fuera de las horas de servicio, siempre y cuando sea una situación comprobable.
4. Ausentarse de sus actividades sin autorización escrita de su jefe inmediato o faltar a las reuniones de trabajo sin causa justificada.
5. Sustraer del establecimiento donde esté adscrito, cualquier reunión ajena a los intereses de la institución.
6. Propiciar y celebrar en el establecimiento donde esté adscrito, cualquier reunión ajena a los intereses de la institución.
7. Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos durante el horario en que preste sus servicios.



8. Abandonar el servicio para iniciar el disfrute de vacaciones, licencias por gravidez e incapacidad médica que hubiese solicitado, sin haber obtenido para ello, autorización por escrito.
9. Realizar actos inmorales en el establecimiento o en la comunidad a la cual estén adscritos.
10. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realiza su servicio social o la de las personas que ahí se encuentran; así como causar daños o destruir intencionalmente, mobiliario, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio de la institución de adscripción.
11. Cobrar por cualquier servicio que este incluido en sus actividades, así como vender medicamentos para beneficio personal dentro del horario señalado y dentro de los establecimientos donde presten sus servicios.
12. Incurrir en cualquier violación a la ética profesional, a juicio de la Institución de Salud y Educativa.

NOVENA.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Las medidas disciplinarias que se podrán imponer a los estudiantes en servicio social, consistirán en:

- 1) Amonestación Verbal.
- 2) Amonestación escrita.
- 3) Cancelación del Servicio Social.

- 1) La amonestación verbal será hecha en privado por el Director o responsable de la unidad administrativa a la cual está adscrito el estudiante, y se aplicará cuando haya incumplido lo dispuesto por los numerales 1,4 y 6 de la fracción II de la Cláusula Quinta y el 1, 2, 4, 6, 7, 9, y 12, de la fracción III, de la misma cláusula del presente instrumento.
- 2) La amonestación Escrita es la severa observación que se aplicará al estudiante en servicio social que haya incurrido en las faltas que así lo amerite.

Se hará acreedor a Amonestación Escrita el estudiante en servicio social que infrinja lo dispuesto por el numeral 7 de la fracción II y los numerales 3, 5, y 8 de la fracción III, de la cláusula anterior. Esta sanción será aplicable también en caso de reincidencia en el incumplimiento de lo dispuesto por los numerales 1, 4 y 6 de la fracción II y 1, 2, 4, 6, 7, 9, 11 y 12 de la fracción III, de la cláusula citada.

El encargado de aplicar la Amonestación Escrita será el Director o responsable de la unidad administrativa a la cual este adscrito el estudiante en servicio social en el entendido de que una copia se agregara a su expediente personal, una para la Dirección General de Enseñanza y Calidad de "LA ENTIDAD" y otra se enviará a "LA UNISON".